



# FACTURA ELECTRÓNICA DECRETO 2242 DE 2015 LEY 1819 DE 2016

## CAPÍTULO 4. FACTURACIÓN

- ▶ Artículo 1.6.1.4.1. *Obligación de facturar.* Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 511 del Estatuto Tributario, también están obligados a expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, **ejerzan profesiones liberales** o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

## CAPÍTULO 4. FACTURACIÓN

Artículo 616-1. Factura o documento equivalente.

- ▶ La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
- ▶ Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel **y la factura electrónica** se consideran para todos los efectos como una factura de venta.
- ▶ Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno Nacional.

# ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

**Parágrafo 1.** Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por un proveedor autorizado por ésta.

- ▶ La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.
- ▶ En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar.

# ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

- ▶ Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria, las facturas electrónicas que validen; cuando las facturas electrónicas sean validadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las mismas se entenderán transmitidas.
- ▶ La validación de las facturas electrónicas de que trata éste párrafo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.

# ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

- ▶ **Parágrafo 3.** El Gobierno Nacional podrá reglamentar los procedimientos, condiciones y requisitos para la habilitación de los proveedores autorizados para validar y transmitir factura.
- ▶ **Parágrafo transitorio primero.** Los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo, serán reglamentados por el Gobierno Nacional; entre tanto aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

## ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

- ▶ **Parágrafo transitorio segundo.** *Los contribuyentes responsables de IVA y el impuesto al consumo deberán expedir factura electrónica a partir del 1 de enero de 2019 en los términos que establezca el reglamento. Durante las vigencias fiscales del 2017 y 2018 los contribuyentes obligados por las autoridades tributaria para expedir factura electrónica serán seleccionados bajo un criterio sectorial conforme al alto riesgo de evasión identificado en el mismo y del menor esfuerzo para su implementación.*

## **ARTÍCULO 616-2. CASOS EN LOS QUE NO SE REQUIERE LA EXPEDICIÓN DE LA FACTURA**

No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado y en los demás casos que señale el Gobierno Nacional.

## ARTÍCULO 616-4. PROVEEDORES AUTORIZADOS, OBLIGACIONES E INFRACCIONES

Será proveedor autorizado la persona jurídica habilitada para validar y transmitir la factura electrónica que cumpla con las condiciones y requisitos que señale el Gobierno Nacional. La Administración Tributaria, mediante resolución motivada, habilitará como proveedor autorizado a quienes cumplan las condiciones y requisitos que sean establecidos. (Hasta el 19-10-18 están 63 empresas autorizadas).

## ARTÍCULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma con la **RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN VIGENTE** y con el lleno de los siguientes requisitos:

- ▶ a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- ▶ b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- ▶ c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

## ARTÍCULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA

- ▶ d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- ▶ e. Fecha de su expedición.
- ▶ f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- ▶ g. Valor total de la operación.
- ▶ h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- ▶ i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

## ARTÍCULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

## ARTÍCULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA

PAR. 1. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR. 2. Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

## **ARTÍCULO 618. OBLIGACIÓN DE EXIGIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE**

A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.

# ¿QUÉ ES LA FACTURA ELECTRÓNICA?

Es, ante todo, una factura. Esto significa que tiene los mismos efectos legales que una factura en papel, se expide y recibe en formato electrónico. En otras palabras, es un documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas permitiendo el cumplimiento de las características y condiciones en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación.

# CARACTERÍSTICAS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

- ▶ Utiliza el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- ▶ Lleva la numeración consecutiva autorizada por la DIAN.
- ▶ Cumple los requisitos del 617 ET y discrimina el impuesto al consumo cuando es el caso.
- ▶ Incluye la firma digital o electrónica para garantizar autenticidad e integridad y no repudio de la factura electrónica, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN.
- ▶ Incluye el Código Único de Factura Electrónica CUFE.

# MODELO DE OPERACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

El modelo de facturación fue adoptado en el país a través del Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, y su objetivo principal es la masificación en el uso de la factura electrónica en Colombia, y, para ello, facilita la interoperabilidad entre quienes facturan de forma electrónica y quienes adquieren bienes que son facturados por ese medio, con los siguientes elementos:

# MODELO DE OPERACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

- ▶ Un formato estándar de generación de la factura en XML que para su construcción utiliza el estándar UBL V2.0, el cual es de uso obligatorio para quienes facturan electrónicamente.
- ▶ Otros formatos estándar relacionados con el proceso de facturación son las **notas débito y crédito** a través de las cuales se realizan ajustes a las facturas electrónicas emitidas; estos formatos también tienen un formato estándar en XML y UBL V 2.0, e igualmente son obligatorios.

# MODELO DE OPERACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

- ▶ La firma digital es elemento que permite garantizar la integridad, autenticidad y no repudio de la factura electrónica. *(Es diferente a la firma de las declaraciones tributarias).*
- ▶ Para aquellos adquirentes que no reciben el formato estándar electrónico de la factura se expedirá una representación gráfica que contiene elementos técnicos como un código QR.

# MODELO DE OPERACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

La DIAN dispone de un servicio electrónico para pruebas de habilitación, recepción de ejemplares de factura electrónica, autorización de proveedores tecnológicos y un catálogo con la información de los participantes en factura electrónica. Este modelo permite que quienes deseen, pueden voluntariamente postularse para facturar electrónicamente. También le otorga facultades a la DIAN para seleccionar a contribuyentes y/o sectores para que facturen por este medio.

# ¿CÓMO SE PUEDE GENERAR UNA FACTURA ELECTRÓNICA?

Esto puede suceder a través de dos caminos:

- ▶ A través de una solución de facturación electrónica dispuesta por el responsable de facturar.
- ▶ O por medio de los servicios de un proveedor tecnológico, de acuerdo con la Normatividad relacionada: Decreto 2242 de 2015, compilado por el Decreto 1625 de 2016.

# ACTORES DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

- ▶ Facturador Electrónico
- ▶ Adquirente
- ▶ Proveedor Tecnológico

# QUIENES FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE

De un lado están los obligados a facturar seleccionados por la DIAN -mediante resolución de carácter general; por otro, están quienes voluntariamente decidan adoptar el modelo.

## **Tenga en cuenta:**

El párrafo transitorio segundo de la Ley 1819 de 2016, establece que los obligados a declarar y pagar IVA y el impuesto al consumo deberán expedir factura electrónica a partir del **1 de enero del año 2019**.

# PARA QUIENES OPTEN VOLUNTARIAMENTE POR HABILITARSE PARA FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE

Luego de manifestar su interés de facturar electrónicamente, ingresando al Sistema Muisca de la DIAN, dispondrá de tres meses para realizar las pruebas de habilitación del software de facturación en el servicio dispuesto por la DIAN. Pasados los tres meses si no ha logrado habilitar su solución de facturación, podrá volver a intentarlo las veces que lo requiera, hasta lograrlo. Luego de superar satisfactoriamente dichas pruebas, y dentro de los tres meses siguientes, la DIAN emitirá resolución de habilitación indicando la fecha a partir de la cual está obligado a facturar electrónicamente.

# PARA QUIENES OPTEN VOLUNTARIAMENTE POR HABILITARSE PARA FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE

Desde esta fecha el habilitado a facturar electrónicamente es obligado a facturar por este medio; sin embargo, la DIAN no podrá hacer exigible este sistema de control hasta pasado tres meses de la fecha de obligatoriedad. Normatividad relacionada (Artículo 684-2 de Estatuto Tributario).

# DOCUMENTOS QUE PUEDEN SER EMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE

Los documentos que pueden ser emitidos electrónicamente, relacionados con la facturación son:

- ▶ Facturas
- ▶ Notas Crédito
- ▶ Notas Débito
- ▶ Acuse de recibo
- ▶ Normatividad relacionada ([Decreto 2242 de 2015](#), compilado [Decreto 1625 de 2016](#))

# NORMATIVIDAD FACTURA ELECTRÓNICA DUR 1625 DE 2015

- ▶ Libro 1. Reglamento de impuestos del orden nacional.
- ▶ Parte 6. Procedimiento tributario, procedimiento administrativo de cobro coactivo y régimen sancionatorio.
- ▶ Título 1. Procedimiento tributario.
- ▶ Capítulo 4. Facturación.
- ▶ Sección 1.
- ▶ **Factura electrónica (D.R. 2242/2015)**

## 1.6.1.4.1

# INFORMACIÓN BAJADA DE:

<https://www.dian.gov.co/fiscalizacioncontrol/herramientasconsultas/FacturaElectronica/Presentacion/Paginas/Quereesfacturaelectr%C3%B3nica.aspx>

# NOTA ACLARATORIA

**Esta presentación se ha preparado como ayuda para la exposición del temario a tratar.**

**Su preparación es responsabilidad de MPC CONSULTORES ASOCIADOS LTDA y no compromete a MISEREOR como Obra Episcopal de la Iglesia Católica alemana para la Cooperación al Desarrollo en esta presentación.**

**Los usuarios de este material deben hacer la lectura juiciosa de la normatividad relacionada.**